

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., seis (6) de octubre del año dos mil veinte (2020)

REF.- INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
No. 11001-31-10-022-2020-00418-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Para efectos de decretar alimentos provisionales a favor del demandante, apórtese prueba siquiera sumaria de la capacidad **actual** del accionado, y acredítese la necesidad de los mismos efectuando la relación de gastos **mensuales** y adjuntando las documentales (contrato de arrendamiento, recibos de servicios públicos, constancias, facturas de pago de medicamentos, administración, etc.) y facturas que reúnan los requisitos de ley.
2. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio **físico** al accionado, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.
3. Envíese por medio **físico** al demandado el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized initial 'N' to the left.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez